

Circular Nro. MEF-VGF-2021-0004-C

Quito, D.M., 21 de febrero de 2021

Asunto: Directrices para la generación de nóminas institucionales de febrero de 2021

Señores/as

Máximas Autoridades

INSTITUCIONES, ENTIDADES Y ORGANISMOS QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Presente

De mi consideración:

El artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP dispone:

"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP".

El numeral 6 del artículo 74 del COPLAFIP dispone que una de las atribuciones del ente rector de las finanzas públicas es:

"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes".

En este sentido, se comunica a las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, que, a partir del mes de febrero de 2021 y con el fin que se cancelen oportunamente las remuneraciones a todos los profesionales, funcionarios, servidores y trabajadores de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, deberán continuar transaccionando en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina - SPRYN, razón por la cual, sus nóminas institucionales deberán generarse en este Subsistema, por lo que deberán considerar las siguientes directrices:

1. A partir del 22 de febrero de 2021, las entidades tendrán acceso al Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina - SPRYN y podrán visualizar su distributivo institucional como se generó la nómina del mes de enero de 2021. Para el caso de los contratos bajo la modalidad de servicios ocasionales que se encuentren en estado impedidos deberán realizar las respectivas reformas a los dichos distributivos para su actualización.
2. Las entidades públicas deberán validar que los servidores y trabajadores constantes en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas institucionales, sean los mismos



sembramos
Futuro

Lenín



Circular Nro. MEF-VGF-2021-0004-C**Quito, D.M., 21 de febrero de 2021**

que se encuentran ingresados en el rol de afiliados del sistema de historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, a fin de evitar la generación de multas, intereses y responsabilidad patronal de las entidades.

3. Para la cancelación de comprobantes de obligaciones del IESS y BIESS, el Ministerio de Economía y Finanzas realizó las gestiones necesarias ante estas dos entidades, razón por la cual, se amplió el plazo a 10 días adicionales a la fecha de pago mensual, es decir hasta el 25 de cada mes, prórroga que está autorizada hasta el mes de marzo de 2021. Sobre la base de lo indicado, las entidades deberán tomar las acciones pertinentes, para evitar la generación de moras y multas como consecuencia de pagos a destiempo de estos procesos.

4. Las entidades elaborarán inmediatamente las reformas centralizadas y desconcentradas que permita la actualización de sus distributivos institucionales, para lo cual, las entidades revisarán y actualizarán de ser el caso, la información de cada uno de los registros, los enlaces presupuestarios y la especificación de financiamiento, en función de la estructura presupuestaria aprobada para el ejercicio fiscal 2021.

5. Una vez actualizados sus distributivos institucionales en el SPRYN, las entidades generarán las nóminas institucionales de enero que no fueron generadas en ese mes, las que permitirán realizar los pagos pendientes a servidores y ex servidores en los distintos rubros, para lo cual, previamente deberán contar con la disponibilidad presupuestaria y financiera que permita cumplir con lo pertinente. La generación de estas nóminas pendientes será hasta el 25 de febrero de 2021.

6. Las entidades deberán generar hasta el 26 de febrero de 2021 las nóminas que permitan el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de febrero del presente año, a todos los funcionarios, servidores y trabajadores de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, previamente deberán contar con la disponibilidad presupuestaria y financiera que permita cumplir con lo pertinente.

7. El ingreso de un servidor a laborar en las entidades públicas, se realizará una vez concluido el proceso administrativo, respaldado en los documentos legales suscritos por la autoridad competente (certificación presupuestaria, acción de personal, contrato de servicios, resolución, entre otros), documentos que las entidades deberán mantener en sus archivos como respaldo y validación de los actos administrativos relacionados con el pago de remuneraciones, conforme lo dispone la normativa técnica legal vigente.

8. El personal profesional, técnico y operativo, que haya cumplido con las disposiciones técnicas y legales emitidas por el Ministerio del Trabajo - MDT en el ejercicio fiscal 2021, ingresará a partir del primer día de cada mes bajo las diferentes modalidades que para el efecto se disponga, conforme la planificación institucional debidamente aprobada y a la disponibilidad presupuestaria.



Circular Nro. MEF-VGF-2021-0004-C**Quito, D.M., 21 de febrero de 2021**

Se exceptúa de esta disposición los ingresos de servidores y trabajadores en los siguientes casos: por sentencias judiciales; inicio o finalización de licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración; docentes en universidades y escuelas politécnicas; proceso electoral mientras dure el mismo; entidades públicas de reciente creación; miembros activos de Fuerzas Armadas, Policía Nacional y vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador; funcionarios del nivel jerárquico superior; y, por otros procesos administrativos y financieros debidamente autorizados por el MEF.

9. De conformidad con las disposiciones emitidas por el MDT y en consideración de lo establecido en el artículo 58 de la LOSEP, se prohíbe hasta el cierre del ejercicio fiscal 2021, realizar nuevas contrataciones de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales, salvo las excepciones debidamente justificadas y aprobadas por el MDT, MEF y Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” (incluye en la excepción a las entidades que se encuentren en procesos de reestructuración institucional).

10. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestaria a nivel de masa salarial que cubra estos requerimientos, según el artículo 115 del COPLAFIP.

11. De conformidad al artículo 14 del Decreto Ejecutivo 135 de 01 de septiembre de 2017, las instituciones del Estado contempladas en el artículo 1 de este decreto, priorizarán la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En el caso que se autorice la vinculación de personal no residente, no se reconocerá el pago de viáticos por gastos de residencia.

12. Las entidades del PGE para el ingreso de personal, considerarán el monto asignado y la planificación de talento humano en los puestos y grupos ocupacionales correspondientes, por tanto, no se podrán alterar las escalas ocupacionales establecidas por el MDT.

13. Durante el ejercicio fiscal 2021, se prohíbe la revisión a la clasificación y valoración de los puestos de manera ascendente del nivel jerárquico superior y del nivel operativo (salvo casos excepcionales autorizados por el MEF).

14. En concordancia con la necesidad del Estado ecuatoriano, de establecer normas y disposiciones legales tendientes al ahorro y austeridad en el gasto de la administración pública para una correcta y eficiente ejecución de los recursos públicos; y, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 01 de septiembre de 2017, con el cual se expiden las Normas de optimización y austeridad del Gasto Público; las entidades del



Circular Nro. MEF-VGF-2021-0004-C**Quito, D.M., 21 de febrero de 2021**

PGE no podrán realizar actos administrativos que conlleven a la ocupación de puestos en la modalidad de ascensos en “Cascada”, cuando los titulares de los puestos se encuentren en comisión de servicios sin sueldo, licencia sin remuneración o temporalmente inactivos. No aplica para los puestos de docentes y profesionales de la salud.

15. La ocupación de puestos, donde los titulares de los mismos se encuentren en comisión de servicios sin remuneración, licencia sin remuneración o temporalmente inactivos, serán ocupados previa justificación y autorización por parte del MEF y exclusivamente por servidores de carrera de la misma entidad siempre y cuando los puestos a ocupar correspondan a procesos adjetivos y las actividades que ejecuten sean estrictamente necesarias para el normal funcionamiento de la Entidad (contador, presupuestario, tesorero, talento humano); o, de puestos correspondientes a procesos sustantivos; caso contrario, dichas actividades deberán ser redistribuidas dentro de la misma unidad hasta que se reincorpore el titular del puesto. Dichos puestos a ocuparse deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria.

16. De conformidad a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 58 de la LOSEP y Acuerdo Interministerial MDT- 2017-0163 de 29 de diciembre de 2017, la contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el 20% de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se supere dicho porcentaje, deberá contar con autorización previa del MDT. Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, personas contratadas en instituciones u organismos de reciente creación hasta que realicen los concursos de méritos y oposición, así como los contratos que correspondan a proyectos de inversión, nivel jerárquico superior y mujeres embarazadas.

El MDT autorizará superar el límite del 20% a las instituciones que demanden personal para la ejecución de actividades no permanentes que por su naturaleza no se puedan evidenciar en la planificación del talento humano; para ello, requerirá el informe y cronograma debidamente justificado. Se exceptúa de este proceso los eventos declarados en emergencia por la autoridad competente.

17. Las instituciones de educación superior, para determinar el cálculo del “veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante”, considerarán los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas aprobados por el MEF vigentes para el correspondiente ejercicio fiscal, tomando en cuenta los puestos de carrera del servicio público, que se encuentran efectivamente ocupados por servidores con nombramiento permanente o provisional y los contratos individuales de trabajo. Se exceptúan de este cálculo las y los docentes, sea bajo contrato de servicios ocasionales o nombramiento permanente o provisional de conformidad al marco legal vigente.

18. Las entidades del PGE que finalicen contratos de servicios ocasionales o declaren vacante un puesto con nombramiento provisional o regular, financiarán las liquidaciones



Circular Nro. MEF-VGF-2021-0004-C**Quito, D.M., 21 de febrero de 2021**

de haberes (pago de vacaciones y proporcionales de los décimos) con los saldos disponibles del puesto. El proceso de liquidación se realizará de manera total y no parcial.

Se podrá nombrar o contratar otro servidor en función del saldo disponible una vez ejecutada la liquidación y solicitará la reforma al distributivo institucional a través del módulo del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina SPRYN, adjuntando el informe técnico de la UATH y la certificación presupuestaria como anexo PDF y de ser el caso la respectiva autorización del MDT.

19. Las reformas a los distributivos de remuneraciones institucionales por ingreso de personal, deberán ser presentadas de manera independiente, diferenciando su financiamiento entre egresos permanentes y no permanentes.

20. Las reformas a los distributivos de remuneraciones institucionales por ingreso de personal, correspondiente al grupo 71 “Egresos en Personal para Inversión”, no podrán sobrepasar el número de contratos que terminaron al 31 de diciembre de 2020 y deberán ajustarse al techo del presupuesto asignado por cada proyecto, se podrán excluir previo justificativo de la entidad y autorización del Viceministerio de Finanzas, previo análisis e informe de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

21. En los proyectos de Inversión calificados como emblemáticos solo se autorizará el ingreso de Gerentes de Proyecto 1, Grado 3 dentro de la escala del Nivel Jerárquico Superior, se podrán excluir previo justificativo de la entidad y autorización del Viceministerio de Finanzas, previo análisis e informe de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

22. Las entidades no podrán realizar registros tardíos de servidores, funcionarios y/o trabajadores en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas que ocasionen el pago de multas e intereses a la seguridad social o generen servidores impagos de haberes, así como mantener en el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas a funcionarios cesantes (pasivos y ex servidores de la entidad).

23. De conformidad con los artículos Nos. 29 de la LOSEP y 27 y 28 de su Reglamento General, todo servidor público tendrá derecho a treinta días de vacaciones anuales después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido.

Finalmente, me permito mencionar que esta Cartera de Estado deja insubsistente el Oficio Circular Nro. MEF-SP-2021-0002 de 08 de febrero de 2021, mediante el cual se emitieron las directrices para la generación y regularización de nóminas en SINAFIP para el ejercicio 2021. En el caso de que aquellas entidades que generaron modificaciones y





Circular Nro. MEF-VGF-2021-0004-C

Quito, D.M., 21 de febrero de 2021

reformas a los distributivos en SINAFIP, estas también deberán dejarlas insubsistentes.

Particular que comunico para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo
VICEMINISTRO DE FINANZAS

rcls



sembramos
Futuro

Lenín

